

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	196
SOLICITANTE	JORGE ELIECER SANTA PEREZ
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	MARIA RUTH SANTA PEREZ
ASUNTO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	2024-00052
ASUNTO	ADMITE

El Doctor JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 71.480.029 y Tarjeta Profesional No 139.326 del C.S. de la J en Representación del señor JORGE ELIECER SANTA PEREZ presenta ante este despacho demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, en favor de la señora MARIA RUTH SANTA PEREZ, el solicitante y la persona que requeriría apoyo, residen en el Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, la misma será admitida, por lo que El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda “Verbal Sumaria” de “Adjudicación de Apoyos” para la toma de decisiones promovida por el señor JORGE ELIECER SANTA PEREZ a través de vocero judicial idóneo en beneficio de MARTHA RUTH SANTA PEREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

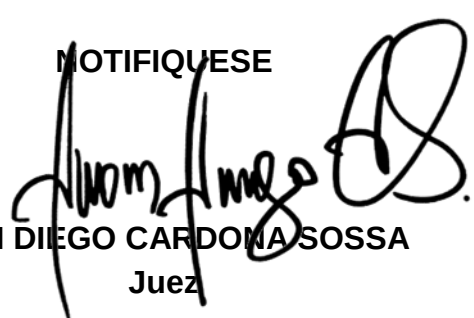
TERCERO: A fin de garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales y prevalentes de la señora MARTHA RUTH SANTA PEREZ, para surtir la notificación de la demanda y que lo represente en el trámite judicial, se le designara como Curadora Ad Litem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con los artículos 48 y 55 del Código General del Proceso. En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem a la Doctora NINFA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO a quien se le notificará del auto admisorio de la demanda, designación que se realiza conforme a lo establecido en el precitado artículo 48 numeral 7 ibídem, por la Secretaría librese el respectivo oficio con destino a la profesional del derecho que fue nombrada como Curadora y notifíquesele de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la forma más expedita, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualquier base de datos pública y privada, así como en redes sociales (Par. 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020) en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Código General del Proceso, se corre traslado de la “Valoración de Apoyos” presentada con la demanda durante el termino de (3) días, para que las partes se pronuncien frente al mismo de encontrarlo pertinente.

SEXTO: Notificar a la Personería de El Santuario - Antioquia, por el medio más expedito, la demanda de la referencia, sus anexos, y la presente providencia (art. 40 de la Ley 1996 de 2019).

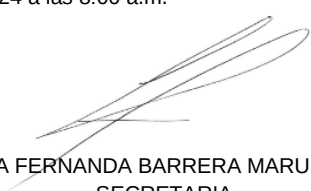
NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO
El auto es notificado por **ESTADOS** N° 022 fijado el 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be002a16dbd9e872f675cc224f3dec8d7ba72fcf24b083a1ec29720364c558b0**
Documento generado en 21/02/2024 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>